



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00468-00  
Veinticinco (25) de agosto de dos mil Veinte (2020)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos **774 y 621 del Código de Comercio** este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **CNI INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con Nit número 900.242.006-7, en contra de **OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S.** identificada con Nit. número 900.595.534-9 para el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. FACTURA DE VENTA No. 915, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2'827.125) por concepto de valor insoluto adeudado de la obligación al capital, cuyo vencimiento acaeció el 13 de agosto de 2018.
2. FACTURA DE VENTA No. 916, por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$13'477.200), por concepto de valor insoluto adeudado de la obligación al capital, cuyo vencimiento acaeció el 13 de agosto de 2018.
3. FACTURA DE VENTA No. 1109, por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$9'827.125), por concepto de valor insoluto adeudado de la obligación al capital, cuyo vencimiento acaeció el 20 de septiembre de 2019.
4. Por los intereses moratorios liquidado sobre los capitales anteriores, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de vencimiento de cada factura y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **FARINA ROCA PACHECO** en los términos y para los fines del poder conferido por la demandante obrante a folio 1 del presente trámite.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase (2),

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.39 del 26 de agosto del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:**

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f4231d46ca1276f84c569e518bac239860f1453520c9116eb14368734f**  
**a55822**

Documento generado en 25/08/2020 08:46:39 a.m.